



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



**COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN,
INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN**

INF – CS - CEPPII N°028/2022-23

INFORMA

ASUNTO: Proyecto de Ley N° 055 / 2022 – 2023 CS “Declárese al Departamento de La Paz Capital del Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia”.

FECHA: La Paz, 29 de agosto de 2023

De conformidad al numeral 4 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y al Artículo 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización ha elaborado el presente informe:

1. ANTECEDENTES

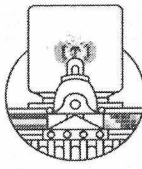
En fecha 08 de julio de 2022, la Senadora Simona Quispe Apaza presenta Proyecto de Ley “Declárese al Departamento de La Paz capital del Turismo del Estado” mediante nota con CITE: CS. PV/NI/268/2021-2022 de fecha 06 de julio de 2022, para su análisis y tratamiento en la Cámara de Senadores.

En fecha 15 de noviembre de 2022, la Senadora Simona Quispe Apaza solicita reposición del Proyecto de Ley N° 156/2021 – 2022 CS “Declárese al Departamento de La Paz capital del Turismo del Estado” mediante nota con CITE: CS. CPPIPCGE NI/010/2022-2023 de fecha 15 de noviembre de 2022, para continuar su análisis y tratamiento.

En fecha 24 de noviembre de 2022, la Unidad de Seguimiento y Control Legislativo de Secretaría General remite los antecedentes del Proyecto de Ley N° 055/2022 – 2023 CS “Declárese al Departamento de La Paz capital del Turismo del Estado”, a la Comisión de Economía Plural, producción, Industria e Industrialización para su análisis y emisión de informe.

En fecha 30 de noviembre de 2022, en la Segunda sesión ordinaria de la Comisión de Economía Plural, producción, Industria e Industrialización, se remite el Proyecto de Ley N° 055/2022 – 2023 CS “Declárese al Departamento de La Paz capital del Turismo del Estado”, para su análisis y emisión de informe.

En fecha 13 de diciembre de 2022, el Senador Félix Ajpi Ajpi, Presidente de la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, solicita a presidencia de la Cámara de Senadores remitir el Proyecto de Ley N° 055/2022 – 2023 CS “Declárese al Departamento de La Paz capital del Turismo del Estado” en consulta al ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, ministerio de Economía y finanzas Públicas y Ministerio de Planificación del Desarrollo del Órgano Ejecutivo y al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.



En fecha 17 de febrero de 2023, la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción remite a la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización copia de la respuesta del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz con referencia al Proyecto de Ley N° 055/2022 – 2023 CS “Declárese al Departamento de La Paz capital del Turismo del Estado”.

En fecha 19 de abril del presente, la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción remite a la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización copia de las respuestas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Planificación del Desarrollo con referencia al Proyecto de Ley N° 055/2022 – 2023 CS “Declárese al Departamento de La Paz capital del Turismo del Estado”.

En fecha 30 de mayo de 2023, la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción remite a la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, copia de la respuesta del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatiarcalización con referencia al Proyecto de Ley N° 055/2022 – 2023 CS “Declárese al Departamento de La Paz capital del Turismo del Estado”.

En fecha 28 de agosto del presente, el Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo, Obras Públicas e Infraestructura remite informe N° 003/2022 – 2023 mediante nota con CITE: CO.EP.DP.OP. I N° 216/2022 – 2023 de fecha 28 de agosto de 2023 firmada por el Senador Henry Omar Montero Mendoza.

2. NORMATIVA LEGAL

Constitución Política del Estado

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **3.** Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.

Artículo 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: **3.** Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 298. II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:
37. Políticas generales de turismo.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:
20. Políticas de turismo departamental.

Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.



Artículo 321. IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.

Artículo 337. I. El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

Artículo 406. I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

**Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización
“Andrés Ibáñez”**

Artículo 95. (TURISMO). I. De acuerdo a la competencia del Numeral 37 del Parágrafo II, Artículo 298, de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar las políticas generales y el régimen de turismo.
2. Elaborar e implementar el Plan Nacional de Turismo en coordinación con las entidades territoriales autónomas.

II. De acuerdo a la competencia del Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 300, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

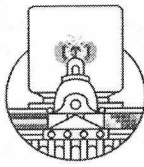
1. Elaborar e implementar el Plan Departamental de Turismo en coordinación con las entidades territoriales autónomas.
2. Establecer las políticas de turismo departamental en el marco de la política general de turismo.
3. Promoción de políticas del turismo departamental.
4. Promover y proteger el turismo comunitario.

Ley N° 292 de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo “Bolivia te Espera”

ARTÍCULO 11. (POLÍTICAS GENERALES DE TURISMO). I. Las políticas generales de turismo establecidas en el presente Capítulo, serán implementadas por el nivel central del Estado, en el marco de sus competencias.

II. Las entidades territoriales autónomas definirán sus políticas de acuerdo con sus facultades y competencias, en el marco de las políticas generales establecidas en la presente Ley.

LEY N° 1407 de 09 de noviembre de 2021 PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2021-2025 "RECONSTRUYENDO LA ECONOMÍA PARA VIVIR BIEN, HACIA LA INDUSTRIALIZACIÓN CON SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES"



ARTÍCULO 2. (APROBACIÓN). Se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones", que en Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (OBLIGATORIEDAD). I. El Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones", es de ejecución y aplicación obligatoria por parte de las siguientes entidades:

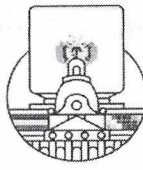
- a) Órgano Legislativo;
- b) Órgano Ejecutivo y sus empresas públicas;
- c) Órgano Judicial;
- d) Órgano Electoral;
- e) Tribunal Constitucional Plurinacional;
- f) Instituciones de Control y Defensa de la Sociedad y del Estado;
- g) Entidades Territoriales Autónomas;
- h) Universidades Públicas.

3. ANALISIS DE LA COMISION

El Turismo es la actividad económica estratégica que tiene el Estado y que la misma debe ser desarrollada de manera sustentable a través de la promoción de la cultura y el cuidado del medio ambiente conforme lo señala el Parágrafo I del Artículo 337 de la Constitución Política del Estado, asimismo, el Estado debe garantizar el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes y proyectos de fomento al turismo entre otros según el Parágrafo I del Artículo 406 del texto constitucional, en ese sentido, Proyecto de Ley N° 055 / 2022 – 2023 CS "Declárese al Departamento de La Paz Capital del Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia" se enfoca bajo los lineamientos de los Artículo 337 y 406 de la Constitución Política del Estado.

Sin embargo, cabe aclarar que, para el cumplimiento del objeto de la propuesta normativa, esta señala "la implementación de planes y programas de protección, promoción y difusión del Turismo", lo que corresponde realizar gastos o inversiones del Tesoro General del Nación - TGN, además, el proyecto de Ley no señala de manera específica la fuente de recursos para la sustentabilidad de los planes, programas para la protección, promoción y difusión del turismo en el Departamento de La Paz, de la misma manera, la nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota con CITE: MEFP/VPCF/DGP/USP/N° 088/2023 de fecha 31 de enero de 2023 y el Informe de la Gobernación de La Paz con CITE: GADL/AG/DDN/INF N° 013/2023 de fecha 08 de febrero de 2023 así como el informe del Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo, Obras Públicas e Infraestructura N° 003 / 2022 - 2023, en el que señalan la propuesta de norma no contempla lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado (CPE), además, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas indica que el TGN no cuenta con recursos de libre disponibilidad, siendo que los mismos se encuentran destinados a la reactivación, reconstrucción de la economía del Estado.

Por otra parte, se podría presuponer que, el Proyecto de Ley N° 055 / 2022 – 2023 CS "Declárese al Departamento de La Paz Capital del Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia" estaría enmarcado en la competencia exclusiva el nivel central del Estado establecido como "Políticas generales de turismo" señaladas en el numeral 37 del parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, entretanto, se debe considerar que, según el diccionario Oxford Languajes, este señala que **Política** es:



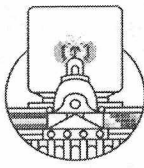
aquella “**Actividad** de los que gobiernan o aspiran a gobernar los asuntos que afectan a la sociedad o a un país¹”, es decir que, el nivel central del Estado mediante el proyecto de Ley pretende regular las actividades de protección, promoción y difusión del turismo únicamente en el Departamento de La Paz, mismo que estaría cometiendo colisión de normas entre la constitución Política del Estado y el Proyecto normativo, siendo que cada nivel territorial contiene la competencia de turismo, así como señala el Informe del Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo, Obras Públicas e Infraestructura N° 003 / 2022 – 2023, además cabe mencionar que la Asamblea Legislativa Plurinacional es la única instancia que emite leyes para todo el territorio boliviano conforme el Artículo 145 del texto constitucional, por lo que el proyecto normativo podría estar comprendido como vicio de órgano emisor por regular actividades del turismo en un departamento que podrían estar contempladas en competencias exclusivas de otros niveles de gobierno, de la misma manera, el informe de comité señala que el Estado Plurinacional de Bolivia se compone de nueve departamentos, mismo que cuentan con sus respectivos atractivos turísticos propios sean estos naturales, culturales, folclóricos.

Cabe comprender que los gobiernos autónomos departamentales tienen como competencia exclusiva las políticas de turismo departamental establecidas en el numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo II del Artículo 11 de la Ley 292 de 25 de septiembre de 2012, es decir que, un gobierno autónomo departamental legisla, reglamenta y ejecuta normas para el ámbito de su jurisdicción, en ese sentido, el Proyecto de Ley N° 055 / 2022 – 2023 CS “Declárese al Departamento de La Paz Capital del Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia” tiene como marco regulatorio establecer la implementación de planes y programas de protección, promoción y difusión del Turismo en el departamento de La Paz, siendo que, al considerar el objeto del proyecto normativo un interés departamental, mismo se consideraría en un instrumento normativo incompatible al sistema normativo boliviano, por comprender invasión a la facultad legislativa de los gobiernos autónomos departamentales, mismo sentido que tiene como análisis el Informe del Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo, Obras Públicas e Infraestructura N° 003 / 2022 – 2023.

Por lo mencionado anteriormente, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz mediante el Informe con CITE: GADLP/AG/DDN/INF N° 013/2023 de fecha 08 de febrero de 2023 señala que, la Secretaria Departamental de Turismo y Culturas, la dirección de Turismo y el Área de Promoción y Difusión de Turismo y Culturas tiene el Programa de Fortalecimiento de la Promoción y Difusión Turística y Cultural del Departamento de La Paz, además de la plataforma digital “MiLaPaz.Travel” con el objetivo de promocionar y difundir los atractivos turísticos y culturales del departamento de La Paz, sin embargo, el objeto que tiene el Proyecto de Ley N° 055 / 2022 – 2023 CS de declarar al Departamento de La Paz como capital del Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia y que entre sus objetivos se encuentra la de implementar planes y programas de protección, promoción y difusión del Turismo ya se encuentran establecidas en el marco normativo departamental de La Paz, además de estar sustentablemente planificado en la gobernación de La Paz por contar con recursos económicos financieros asignados conforme el Parágrafo I del Artículo 321 del texto constitucional.

Del mismo modo, la Ley N° 1407 de 09 de noviembre de 2021 que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien,

¹ Oxford Languages and Google, El diccionario de español de Google es proporcionado por Oxford Languages. (<https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>) 23/08/2023.



hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones” – PDES 2021 – 2025, el mismo contiene entre su estructura del Eje 3 Seguridad alimentaria con soberanía, promoción de exportaciones con valor agregado y desarrollo turístico, el mismo desarrolla la Meta 3.4 que hace referencia a Promover el desarrollo turístico del país en base a nuestra diversidad natural y cultural, promoviendo los emprendimientos, la iniciativa privada y las alianzas Estratégicas, siendo que uno de sus resultados que señala en el 3.4.3 Se posicionó la imagen y marca turística “Destino Bolivia” del país como destino turístico prioritario a nivel mundial, siendo que entre sus acciones contiene la Promoción internacional del destino turístico Bolivia, en ese sentido, cabe indicar que, el PDES 2021 – 2025 establece como una de las acciones estratégicas promocionar internacional la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia como del destino turístico, por lo que la implementación de planes y programas de protección, promoción y difusión del Turismo que señala el proyecto normativo debería estar enfocado en base a los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo que la Ley N° 1407 de 09 de noviembre de 2021 obliga a las entidades públicas la aplicación e implementación del PEDES 2021 – 2025 conforme el Artículo 4.

4. CONCLUSIONES

4.1. Por lo analizado, el Proyecto de Ley N° 055 / 2022 – 2023 CS “Declárese al Departamento de La Paz Capital del Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia” debe estar enmarcado en Parágrafo IV del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado con el propósito de garantizar la sustentabilidad de las políticas turísticas conforme señala los Artículos 337 y 406 del texto constitucional.

4.2. Por otra parte, el Proyecto de Ley N° 055 / 2022 – 2023 CS que declara al Departamento de La Paz como capital del Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia que tiene entre sus objetivos implementar planes y programas de protección, promoción y difusión del Turismo ya se encuentran establecidas en el marco normativo departamental de La Paz, siendo que en el numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo II del Artículo 11 de la Ley 292 de 25 de septiembre de 2012, indica que los gobiernos autónomos departamentales legislan, reglamentan y ejecutan normas para el ámbito de su jurisdicción, en el entendido de que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz mediante informes descritos anteriormente, cuenta con el Programa de Fortalecimiento de la Promoción y Difusión Turística y Cultural de Departamento de La Paz, además de la plataforma digital “MiLaPaz.Travel” que tiene como objetivo promocionar y difundir los atractivos turísticos y culturales del departamento de La Paz, por lo que el objeto del proyecto de norma se encuentra regulado en el nivel departamental de La Paz.

3.3. De la misma manera, la implementación de planes y programas de protección, promoción y difusión del Turismo que señala el Ley N° 055 / 2022 – 2023 CS de declarar al Departamento de La Paz como capital del Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia debe articularse con el Eje 3 Seguridad alimentaria con soberanía, promoción de exportaciones con valor agregado y desarrollo turístico de la Meta 3.4 del PDES 2021 – 2025 que se encuentren relacionados al turismo como actividad económica estratégica conforme señala el Parágrafo I del Artículo 337 de la Constitución política del Estado.

4.4. Cabe aclarar que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz se han pronunciado con observaciones en el análisis del Proyecto de Ley N° 055 / 2022 – 2023 CS “Declárese al Departamento de La Paz



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



Capital del Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia” según lo descrito en el análisis del presente informe.

4.5. El informe del Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo, Obras Públicas e Infraestructura forma parte indivisible el presente informe, mismo que concluye que el Proyecto de Ley N° 055/2022-2023 CS “Declárese al Departamento de La Paz capital del Turismo del Estado” es inviable y recomienda a la Comisión de Economía Plural, Industria e Industrialización, el rechazo del indicado Proyecto de Ley.

5. RECOMENDACIONES

Por lo precedentemente manifestado la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización de la Cámara de Senadores recomienda el **RECHAZO** al Proyecto de Ley N° 055 / 2022 – 2023 CS “Declarase al Departamento de La Paz Capital del Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia”.



SEN. FÉLIX AJPI AJPI
PRESIDENTE

Comisión de Economía Plural, Producción,
Industria e Industrialización



SEN. PEDRO BENJAMÍN VARGAS FERNANDEZ
SECRETARIO

Comité de Energía, Hidrocarburos,
Minería y Metalurgia



SEN. HENRY OMAR MONTERO MENDOZA
SECRETARIO

Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo,
Obras Públicas e Infraestructura